

Expediente: **2956/05**

Carátula: **NAPOLITANO MAXIMILIANO EZEQUIEL C/ DIAZ WALTER OSCAR Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **02/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27210273234 - **NAPOLITANO, MAXIMILIANO EZEQUIEL-ACTOR/A**

90000000000 - **NAPOLITANO, JUAN EDUARDO-ACTOR/A**

90000000000 - **RIGAZIO, ELSA LILIANA-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2956/05



H102335434439

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III° Nominación

JUICIO: NAPOLITANO MAXIMILIANO EZEQUIEL c/ DIAZ WALTER OSCAR Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N° 2956/05 -

San Miguel de Tucumán, 1° de Abril de 2025

Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados "NAPOLITANO MAXIMILIANO EZEQUIEL c/ DIAZ WALTER OSCAR Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", y

CONSIDERANDO

Que se presenta la letrada Eugenia F. Arias, apoderada de la actora y solicita que se trabé embargo en las cuentas y/o fondos de la demandada Mutual Rivadavia de Seguros Del Transporte Publico De Pasajeros, CUIT: 30-69210356-0, que tuviere en el Banco Macro S.A. y Banco Santander Argentina S.A., hasta cubrir la suma de \$5.178.344,22 (PESOS Cinco Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 22/100 Cts), en concepto de capital e intereses.

Manifiesta que encontrándose firme la planilla de intereses presentada, ya que la parte demandada no realizó observación alguna y mucho menos pagos relacionados con la misma, es que solicita que a fin de garantizar el cobro de la planilla se haga lugar a lo peticionado.

Analizando los presentes autos, se verifica que en fecha 07/03/2025, la actora presentó planilla de capital e intereses, la cual fue debidamente sustanciada con la demandada sin que la misma haya realizado observación alguna, por lo que en virtud a lo establecido por el Art. 609 CPCCT adquirió la firmeza respectiva.

Teniendo en cuenta que la actora solicita que la medida recaiga sobre los Banco Macro S.A., y Banco Santander Argentina S.A., a los fines de evitar la multiplicidad de embargos, el mismo será ordenado, primero en el Banco Macro S.A., en caso de imposibilidad o insuficiencia de Fondos será

ordenado en el Banco Santander Argentina S.A.

En mérito de lo expuesto, considero que el estado procesal de los presentes autos, autoriza al dictado de la medida cautelar solicitada, toda vez que se han cumplido los supuestos previstos por los Arts.601, 608 y 609 del Código Procesal, con respecto a la instrumental sustanciada.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR, a la medida cautelar solicitada por a letrada Eugenia F. Arias, apoderada de la parte actora. En consecuencia, **TRÁBESE EMBARGO DEFINITIVO**, sobre las cuentas que posea la demandada **Mutual Rivadavia de Seguros Del Transporte Publico De Pasajeros**, CUIT: 30-69210356-0, en el Banco Macro o Banco Santander Argentina S.A., hasta cubrir la suma de **\$5.178.344,22 (PESOS Cinco Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 22/100 Cts)**, en concepto de capital e intereses.

Las sumas retenidas deberán ser depositadas a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro, en la **cuenta judicial N° 562209590142415**, CBU N° 2850622350095901424155 del Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales.

II.- Para su cumplimiento, librese oficio en forma alternada al Banco MACRO S.A. y Banco Santander Argentina S.A.- CAGL 2956/05

HÁGASE SABER.-

Dr. Raúl Eugenio Martín Tejerizo

JUEZ SUBROGANTE - Acordada N° 928/24 (CSJT)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 13va. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 01/04/2025

Certificado digital:
CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.